

**RADICACION: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ART. 446 C.G.P. (PROCESO: JUSTO EDUARDO LEON LEON. RAD. 11001310501620210052800)**

DANIEL OBREGON CIFUENTES <dobregon@ugpp.gov.co>

Mié 11/10/2023 11:22 AM

Para: Juzgado 16 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Recibido  
Nancy H  
12 F

📎 5 archivos adjuntos (1 MB)

ADP 1500\_040422 -1696525576462.pdf; CC17086261 Fopep -1696525588537.pdf; RDP 25483\_270819 -1696525568210.pdf; JUSTO EDUARDO LEON LEON.pdf; CUPON PAGO\_oct\_2019 -1696525582531.pdf;

Señores:

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL**

BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**Ref.:** LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ART. 446 C.G.P.

**Proceso:** EJECUTIVO

**Demandante:** JUSTO EDUARDO LEON LEON

**Demandado:** LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

**Radicado:** 11001310501620210052800

**DANIEL OBREGÓN CIFUENTES** identificado con C.C. 1.110.524.928 de Ibagué, y portador de la T.P. 265387 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial especial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en los términos conferidos mediante poder allegado a este despacho judicial, comedidamente me permito remitir memorial mediante el cual se allega la liquidación del credito.

Como es de rigor me permito indicar que las notificaciones personales las recibiré en la secretaría de su Despacho, en mi oficina ubicada en la Calle 18 No. 86-55 de Bogotá D.C./ Tel.: 3505279529 - 3015695195 -7899691/ E-mail: [dobregon@ugpp.gov.co](mailto:dobregon@ugpp.gov.co); [montserratlawyers@gmail.com](mailto:montserratlawyers@gmail.com).

Atentamente,

--

**DANIEL OBREGÓN CIFUENTES**

Abogado Externo

Subdirección de Defensa Judicial Pensional

Zona - Bogotá

[dobregon@ugpp.gov.co](mailto:dobregon@ugpp.gov.co) - [montserratlawyers@gmail.com](mailto:montserratlawyers@gmail.com)

**Aviso de Confidencialidad:** La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a [cdsti@ugpp.gov.co](mailto:cdsti@ugpp.gov.co) y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.



Montserrat Lawyers Group S.A.S.  
Servicios Legales y Representación Judicial Especializada.

Señores:  
**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL**  
BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

**Ref.:** LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ART. 446 C.G.P.  
**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** JUSTO EDUARDO LEON LEON  
**Demandado:** LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.  
**Radicado:** 11001310501620210052800

Respetados señores:

**DANIEL OBREGÓN CIFUENTES** identificado con C.C. 1.110.524.928 de Ibagué, y portador de la T.P. 265387 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial especial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en virtud de las atribuciones y facultades conferidas a través de poder que se allega junto con la presente, siguiendo expresas directrices de mi mandante, cuyas políticas ordenan hacer uso de todos los medios procesales, con el fin de evitar todo tipo de decisiones que desfavorezcan sus intereses, con la mayor consideración y respeto me permito presentar liquidación del crédito en atención a lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden fáctico y legal:

Que el extinto MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO por medio de la Resolución No 738 del 06 de agosto de 1996, reconoció pensión de jubilación a favor de la causante señora MARIA FRANCO DE LEÓN, identificada en vida con la CC No 41.340.051 de Bogotá D.C. en cuantía de \$181.985.43 a partir del 01 de noviembre de 1995.

Que el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO por medio de la Resolución No 2484 del 31 de agosto de 2010, reconoció pensión de sobrevivientes a favor del señor JUSTO EDUARDO LEÓN LEÓN, identificado con la CC No 17.086.261 de Bogotá, con ocasión del fallecimiento de la señora MARIA FRANCO DE LEÓN, ya identificada en cuantía de \$710.824 a partir del 08 de abril de 2010.

Que por medio de la Resolución No RDP 025483 del 27 de agosto de 2019, se dio cumplimiento al fallo judicial proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. el 02 de abril de 2019, reliquidando la prestación reconocida en cuantía de \$574.629 a partir del PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE 1995, junto con sus correspondientes reajustes anuales de Ley y mesadas adicionales que corresponde, así como modificar el valor de la mesada de sobrevivientes a favor del señor JUSTO EDUARDO LEÓN LEÓN, identificado con la CC No 17.086.261 de Bogotá, con efectos fiscales a partir del 21 de julio de 2010 por prescripción trienal.

Que mediante Resolución No RDP 29348 del 27 de septiembre de 2019 se modificó la Resolución No RDP 025483 del 27 de agosto de 2019, en el sentido de suprimir el artículo cuarto relacionado con la indexación contenida en el artículo 187 del CPACA.

Que revisada la resolución No RDP 025483 del 27 de agosto de 2019 se puede evidenciar que en su artículo cuarto se ordenó el pago de las costas procesales así:

*(. . .) ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales reportará a la Subdirección Financiera Las Costas procesales y/o Agencias en Derecho a cargo de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP-, a favor del señor(a) JUSTO EDUARDO LEÓN LEÓN ya identificado(a), por la suma de \$ 4.484.348 MCTE (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE), a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente, según disponibilidad presupuestal vigente. (. . .)*



**Montserrat Lawyers Group S.A.S.**  
**Servicios Legales y Representación Judicial Especializada.**

Que tenido en cuenta lo anterior se puede evidenciar que el proceso ejecutivo es por el no pago de las costas procesales, motivo por el cual se procedió a revisar la base de datos de la subdirección financiera encontrando que ya se encuentran reportadas las costas procesales por un valor de \$4.484.348 y se encuentran pendientes de pago.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	TIPO	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	IMPORTE	Fecha RDP
Cédula	Beneficiario	Cédula	Beneficiario	CÓDIGO	TIPO	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	IMPORTE	Fecha RDP
41340001	FRANCISCO DEL ROSARIO SARDIN JUDICIA	17000001	LEON LEON JUDICIA EDUARDO			4.484.348,00				4.484.348,00	29483	27/08/2019

Fecha RDP	TIPO	FECHA STO	Fecha en Ejecución	ESTADO GESTIÓN	PAGADO A	FECHA PAGADO	CÓDIGO	Gr	OBSERVACIONES	Área Fuente
27/08/2019			28/08/2019	PENDIENTE				si		Subdirección Determinación

Teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo se adelanta para el pago por concepto de las costas procesales, debemos indicar que, La Unidad, mediante RDP 25483 de 27 de agosto de 2019, ordenó el pago de las mismas, el cual se encuentra pendiente.

Así mismo, y sobre la condena en costas, se hace preciso aclarar al Despacho el procedimiento de pago que se debe surtir, una vez se encuentra reconocido un pago.

Por lo que es preciso señalar que este proceso comprende 3 etapas, a saber:

1. La solicitud del Grupo Interno de Trabajo (GIT) de procesos ejecutivos, perteneciente a la Subdirección de Defensa Judicial Pensional, dirigida a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales para que profiera el respectivo acto administrativo reconociendo el pago por los conceptos que dan cumplimiento a las sentencias judiciales.
2. La Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales expide el acto administrativo reconociendo el pago a favor del causante o los beneficiarios, indicando que se reportará la orden a la Subdirección Financiera para que allí se efectúe la gestión de ordenación del gasto y se proceda al pago según la disponibilidad presupuestal vigente.
3. La Subdirección Financiera procede a gestionar administrativamente la consecución de los recursos para el pago, y emite las correspondientes órdenes para el desembolso efectivo de los dineros reconocidos; donde previamente se ha requerido a los beneficiarios para que aporten la documentación relativa a las cuentas bancarias en las que se hará el depósito.

Frente a la disponibilidad presupuestal y los recursos económicos con los que cuenta la entidad para el pago de condenas judiciales es necesario mencionar que, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 575 de 2013, la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, tiene por objeto “reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentran en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando”; y que el artículo 3 del mismo Decreto establece que los recursos y el patrimonio de la Unidad están constituidos por las partidas ordinarias y extraordinarias asignadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional.

Esto significa que, como la Unidad no cuenta con recursos propios y, está sujeta a una disponibilidad presupuestal, no le es posible realizar los pagos por conceptos accesorios dentro del término que fije el Despacho Judicial, si no, hasta el momento en que realice el desembolso del presupuesto aprobado para el rubro de sentencias y conciliaciones.

Como es de su conocimiento, la Constitución reconoce la importancia del proceso presupuestal, no solo para el debido funcionamiento del Estado, sino también para la materialización del principio democrático sobre el cual se funda el Estado Social de Derecho. Así, aunque las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación son autónomas en la ejecución del presupuesto que les ha sido asignado (principio de autonomía presupuestal), esto no significa que no se requiera del trámite presupuestal previsto en la ley orgánica de presupuesto, en cuanto a la certificación de la



**Montserrat Lawyers Group S.A.S.**  
**Servicios Legales y Representación Judicial Especializada.**

existencia de recursos y la racionalización de la programación presupuestal (principio de unidad presupuestal). En consecuencia, una entidad que hace parte del PGN debe administrar su presupuesto dentro de los estrictos márgenes de lo aprobado por el Legislador en la Ley anual de presupuesto.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del EOP, el presupuesto se planea y ejecuta en vigencias de un año que comienzan el 1o. de enero y terminan el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción. Asimismo, en virtud del principio de universalidad, consagrado en el artículo 15 del EOP el presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro, o transferir crédito alguno que no figuren en el presupuesto.

La programación presupuestal empieza en el mes de febrero cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicita a las entidades que integran el PGN la información necesaria para la formulación del presupuesto de la próxima vigencia, con el objetivo de preparar y enviar al Congreso del Anteproyecto de PGN a comienzos de abril. Surtido el trámite anterior, el proyecto de Ley del presupuesto se consolida y se presenta al Congreso de la República durante los primeros 10 días de las sesiones ordinarias, esto es, a más tardar el 29 de julio de cada vigencia para que este lo apruebe de conformidad con las normas dispuestas en el EOP.

Así las cosas, considerando que el proceso presupuestal al que está sometido la UGPP por ministerio de la Constitución y la Ley es un proceso complejo y altamente reglado, implica que, ante un déficit presupuestal la entidad esté sometida a una serie de inflexibilidades que dificultan la solución inmediata del problema y que limitan su capacidad para satisfacer obligaciones que excedan el presupuesto que el Legislador ha autorizado en la Ley anual de presupuesto.

#### **PETICIÓN:**

De conformidad con los argumentos expuestos por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, sírvase honorable despacho tomar en consideración los fundamentos de hecho y derechos expuestos por el suscrito en este memorial.

#### **ANEXOS**

- Históricos pagos FOPEP
- Cupón e pago FOPEP (octubre de 2019)
- Acto administrativo ADP 001500 del 04-04-2022.
- Acto administrativo RDP 025483 del 27-08-2019.

#### **NOTIFICACIONES**

La Entidad que represento tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá y allí recibirá notificaciones en la Av. Carrera 68 No. 13 - 37 Bogotá D.C., Correo electrónico [notificacionesjudicalesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicalesugpp@ugpp.gov.co).

Las personales las recibiré en la secretaria de su Despacho, en mi oficina ubicada en la Calle 18 No. 86-55 de Bogotá D.C./ Tel.: 3505279529 – 3015695195 -7899691/ E-mail: [montserratlawyers@gmail.com](mailto:montserratlawyers@gmail.com), [ejecutivos.ugpp@gmail.com](mailto:ejecutivos.ugpp@gmail.com).

Atentamente,

  
**DANIEL OBREGÓN CIFUENTES**  
C.C. No. 1.110.524.928 de Ibagué  
T.P. No. 265.387 del C.S. de la J.  
Representante Legal  
Montserrat Lawyers Group S.A.S.



Principal Movimientos Consultas Procesos Especiales

## CUPON PAGO

?

Período Actual	OCTUBRE 2019	Tipo Documento	CEDULA DE CIUDADANIA	Documento	17086261	Consultar
----------------	--------------	----------------	----------------------	-----------	----------	-----------

BANCO BBVA		CUPON DE PAGO No. 255905	
390159861		MES 10	AÑO 2019
		PAGUESE HASTA 25/01/2020	
CIUDAD/DPTO BOGOTA D.C.(1) / BOGOTA(11)		SUCURSAL LA CASTELLANA(390) CR 38 # 97-76 L.113 ISERRA	
IDENTIFICACION CC 17086261		NOMBRE PENSIONADO LEON LEON JUSTO EDUARDO	
COD.	CONCEPTOS	INGRESOS	EGRESOS
99	SUST NACIONAL	3,148,195.72	
4	PAGO RETROACTIVO AL 12%	199,757,242.25	
6	PAGO RETRO MSADA ADNAL 0%	32,388,082.84	
73	PAGO ADICIONAL ESPECIAL	11,002,504.89	
4	COMPENSAR E.P.S.		24,356,800.00
1507	ASOPENCOR		62,963.00
304	COMPENSAR		18,900.00
Línea de Atención al Pensionado:		246,296,025.70	24,438,663.00
Carrera 7 No. 31 - 10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia Bogotá 3198820Página Web: www.fopep.gov.co - Servicios en línea / Contáctenos		NETO A PAGAR	221,857,362.70

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

**RDP 025483**

RESOLUCIÓN NÚMERO **27 AGO 2019**

RADICADO No. SOP201901018927

Por la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

**CONSIDERANDO**

Que el extinto MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO por medio de la **Resolución No 738 del 06 de agosto de 1996**, reconoció pensión de jubilación a favor de la causante señora **MARIA FRANCO DE LEÓN**, identificada en vida con la CC No 41.340.051 de Bogotá D.C. en cuantía de \$181.985.43 a partir del 01 de noviembre de 1995.

Que el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO por medio de la Resolución No 2484 del 31 de agosto de 2010, reconoció pensión de sobrevivientes a favor del señor **JUSTO EDUARDO LEÓN LEÓN**, identificado con la CC No 17.086.261 de Bogotá, con ocasión del fallecimiento de la señora **MARIA FRANCO DE LEÓN**, ya identificada en cuantía de \$710.824 a partir del 08 de abril de 2010.

Que ahora por medio del radicado No 2019500502107122 del 08 de julio de 2019 el señor **JUSTO EDUARDO LEÓN LEÓN**, ya identificado, solicita por intermedio de apoderado, cumplimiento a sentencia judicial.

Que el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. el 09 de noviembre de 2017, concluyó:

( . . . ) Por lo tanto y conforme la Resolución No 738 del 06 de agosto de 1996 el ingreso base de cotización neto sin indexar del promedio de los salarios factores que le constituyen percibidos en el último año servicios fue de \$214.100.50 entonces tomamos conforme a la fórmula mencionada IPC final que es el del año anterior al que se indexa,

Por la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. de FRANCO DE LEON MARIA JUDITH

la última anualidad de la fecha de pensión, la que para el mes de noviembre de 1995 se toma el IPC diciembre de 1994 que es de 26.14 692 sobre el IPC inicial que es el IPC de la última anualidad de la fecha de retiro o desvinculación del trabajador que la fecha del retiro fue el 20 de agosto de 1990 se toma el IPC consolidado a diciembre de 1989 que era 8.28074 efectuada entonces la cuenta correspondiente ese valor de \$214.100.50, actualizado a noviembre de 1995 es el valor de \$676.034 IBL al que se aplica la tasa de reemplazo que se tomó en cuenta en la resolución que concedió la pensión de jubilación a la fallecida es decir del 85% genera entonces como monto de la primera mesada pensional \$574.629 a partir de 1 de noviembre de 1995 monto este por el cual condenó la demandada a reconocer y pagar ese monto pensional a partir de la fecha mencionada ahora en favor del demandante que es beneficiario de la pensión de sobrevivientes la cual gozaba la seora FRANCO DE LEÓN. ( . . . )

Que así mismo, resolvió:

( . . . ) PRIMERO: CONDENAR a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, a Reconocer en favor del demandante JUSTO EDUARDO LEÓN LEÓN, en calidad de cónyuge supérstite de la señora MARIA JUDITH FRANCO DE LEON, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.086.261, como valor de la primera mesada pensional indexada de la pensión de jubilación la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$574.629.00)M/CTE., a partir del PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE 1995, junto con sus correspondientes reajustes anuales de Ley y mesadas adicionales que corresponde.-

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, a Reconocer y Pagar en favor del señor demandante, únicamente el valor de las diferencias que se generan sobre el monto reconocido por la demandada, por pensión plena de jubilación, y posteriormente por pensión de sobrevivientes, y en relación con los montos de pensión del numeral primero de la presente providencia, por valor de mesada indexada, junto con los correspondientes reajustes anuales de Ley y mesadas adicionales.-

TERCERO: DECLARAR PROBADA la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN respecto de las diferencias de mesada que surgen en favor del señor demandante, en relación con los numerales primero y segundo que anteceden de la presente parte resolutive, en relación con las diferencias que se causaron hasta el VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL 2010, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

CUARTO: CONDENAR en COSTAS de la instancia a la parte demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAD Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE PROTECCION SOCIAL UGPP. y en favor de la parte ACTORA.- Practíquese por Secretaría la liquidación correspondiente, incluyendo como agencias en derecho la suma de TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, a favor de la parte ACTORA.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.- ( . . . )

Que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. el 02

RESOLUCION N°  
RADICADO N° SOP201901018927

Página 3 de 5  
Fecha

Por la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. de FRANCO DE LEON MARIA JUDITH

de abril de 2019 resolvió:

( . . . ) CONFIRMAR la sentencia proferida el 09 de noviembre de 2017 por el Juez Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso ordinario laboral promovido por JUSTO EDUARDO LEON LEON en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP, conforme a los razonamientos expresados por la Sala.

Se CONDENA en costas a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP en la suma de \$2.000,000 en favor de la parte demandante dadas las resultados del proceso. Se confirman las de primera instancia. ( . . . )

Que la demanda fue presentada el 23 de septiembre de 2014.

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado el 30 de abril de 2019.

Que se procede a dar estricto cumplimiento a la sentencia judicial en virtud de lo preceptuado por el artículo 189 del CPACA, en concordancia con el artículo 192 de la misma norma y con el artículo 454 del Código Penal y los artículos 38 y 39 numeral primero respectivamente de la Ley 1952 de 2019 que señalan la obligación del funcionario público de dar cumplimiento a las sentencias judiciales.

Que obra liquidación de costas, por la suma de \$2.484.348 de primera instancia y la suma de \$2.000.000 por la segunda instancia para un total de \$4.484.348 y Auto que la aprueba del 23 de mayo de 2019, proferido por el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Que con base en lo anterior, se deberá ordenar el valor de la primera mesada pensional indexada de la pensión de jubilación reconocida a la causante señora **MARIA FRANCO DE LEÓN**, ya identificada en la suma de (\$574.629.00), a partir del PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE 1995, junto con sus correspondientes reajustes anuales de Ley y mesadas adicionales que corresponde, de conformidad con la orden judicial objeto de cumplimiento, y como consecuencia de lo anterior, modificar el valor de la mesada de sobrevivientes a favor del señor **JUSTO EDUARDO LEÓN LEÓN**, ya identificado, con ocasión del fallecimiento de la causante pero con efectos fiscales a partir del 21 de julio de 2010 por prescripción trienal.

Reconocer personería al Dr. ALBERTO PABON MORA, identificado con la CC No 5.554.790 y la T.P. No 13.963 del C. S. de la J.

Por la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. de FRANCO DE LEON MARIA JUDITH

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. el 02 de abril de 2019 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. el 02 de abril de 2019 y en consecuencia, como valor de la primera mesada pensional indexada de la pensión de jubilación reconocida a la causante señora **MARIA FRANCO DE LEÓN**, identificada en vida con la CC No 41.340.051 de Bogotá D.C., deberá ser la suma de (\$574.629.00), (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE) a partir del PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE 1995, junto con sus correspondientes reajustes anuales de Ley y mesadas adicionales que corresponde, de conformidad con la orden judicial objeto de cumplimiento, por lo que con base en lo anterior modificar el valor de la mesada de sobrevivientes a favor del señor **JUSTO EDUARDO LEÓN LEÓN**, identificado con la CC No 17.086.261 de Bogotá, con ocasión del fallecimiento de la señora pero con efectos fiscales a partir del 21 de julio de 2010 por prescripción trienal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se advierte al interesado (a) que para efecto de incluir en nomina el pago de retroactivos, si a ello hubiere lugar en virtud del cumplimiento del fallo de que trata esta resolución, previamente el área de nomina deberá validar con la Dirección Jurídica que no existan pagos efectuados como consecuencia de un proceso ejecutivo, ni que se encuentra en curso proceso ejecutivo alguno por este mismo concepto, caso en el cual deberá efectuar las compensaciones necesarias.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales reportará a la Subdirección Financiera Las Costas procesales y/o Agencias en Derecho a cargo de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP-, a favor del señor(a) **JUSTO EDUARDO LEÓN LEÓN** ya identificado(a), por la suma de \$ 4.484.348 MCTE (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE), a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente, según disponibilidad presupuestal vigente.

RESOLUCION N°  
RADICADO N° SOP201901018927

Página 5 de 5  
Fecha

Por la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. de FRANCO DE LEON MARIA JUDITH

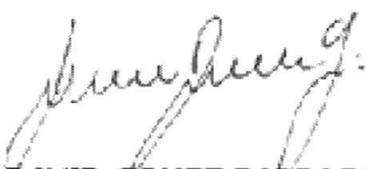
**ARTÍCULO CUARTO:** El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional en cumplimiento al fallo objeto del presente acto administrativo, pagará la indexación ordenada en los artículos 187 del C.P.A.C.A., a favor del interesado(a).

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese el presente acto administrativo al JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. los para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese al Dr. ALBERTO PABON MORA (a) haciéndole saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN  
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

\* Ver normatividad en [www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co) Sección Normativa Pensiones

## FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP

### HACE CONSTAR

QUE EL (LA) SEÑOR (A) JUSTO EDUARDO LEON LEON IDENTIFICADO (A) CON CC NO. 17086261, A LA FECHA REGISTRA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

Tipo Pensión	Nombre Pensión	Npp	Fecha Resolución	Fecha Efectividad	Fondo	Fecha Suspensión	Fecha Ingreso	Estado	Valor Actual
99	SUST NACIONAL	73896	06/08/1996	01/11/1995	CFT	01/11/2017	01/07/2015	SUSPENDIDA X RELIQUIDACI	0.00
99	SUST NACIONAL	248410	31/08/2010	08/04/2010	CFT	01/10/2019	01/11/2017	SUSPENDIDA X RELIQUIDACI	0.00
99	SUST NACIONAL	2548319	27/08/2019	01/11/1995	CFT		01/10/2019	ACTIVA	3,967,172.54

Tipo Documento	CC	Documento	17086261
Primer Apellido	LEON	Segundo Apellido	LEON
Primer Nombre	JUSTO	Segundo Nombre	EDUARDO
Fondo Actual	35(CFT)		
Observaciones			
<b>Tipo Documento</b>	<b>Documento</b>	<b>Banco : Sucursal</b>	
CC	17086261	13 - BANCO BBVA : 390 - LA CASTELLANA	
CC	17086261	3 - BANCOLOMBIA : 674 - CAFAM FLORESTA	
<b>Tipo Documento</b>	<b>Documento</b>	<b>Código - Nombre EPS</b>	
CC	17086261	16 - SALUDCOOP	
CC	17086261	4 - COMPENSAR E.P.S.	
CC	17086261	2 - CAFESALUD E.P.S. S.A.	

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
202309	4	3	674	67428647294	3,967,172.54	1,692,709.00	2,274,463.54	0.00		0.00
202308	4	3	674	67428647294	3,967,172.54	1,692,709.00	2,274,463.54	0.00		0.00
202307	4	3	674	67428647294	3,967,172.54	1,692,709.00	2,274,463.54	0.00		0.00
202306	4	3	674	67428647294	10,579,126.77	1,692,709.00	8,886,417.77	0.00		0.00
202305	4	3	674	67428647294	3,967,172.54	1,692,709.00	2,274,463.54	0.00		0.00
202304	4	3	674	67428647294	3,967,172.54	1,692,709.00	2,274,463.54	0.00		0.00
202303	4	3	674	67428647294	3,967,172.54	1,692,709.00	2,274,463.54	0.00		0.00
202302	4	3	674	67428647294	3,967,172.54	1,692,709.00	2,274,463.54	0.00		0.00
202301	4	3	674	67428647294	3,967,172.54	1,692,709.00	2,274,463.54	0.00		0.00
202212	4	3	674	67428647294	3,507,047.86	1,625,506.00	1,881,541.86	0.00		0.00
202211	4	3	674	67428647294	7,014,095.72	1,625,506.00	5,388,589.72	0.00		0.00
202210	4	3	674	67428647294	3,507,047.86	1,625,506.00	1,881,541.86	0.00		0.00
202209	4	3	674	67428647294	3,507,047.86	1,625,506.00	1,881,541.86	0.00		0.00
202208	4	3	674	67428647294	3,507,047.86	1,625,506.00	1,881,541.86	0.00		0.00
202207	4	3	674	67428647294	3,507,047.86	1,625,506.00	1,881,541.86	0.00		0.00

Periodo	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
202206	4	3	674	67428647294	9,352,127.63	1,625,506.00	7,726,621.63	0.00		0.00
202205	4	3	674	67428647294	3,507,047.86	1,625,506.00	1,881,541.86	0.00		0.00
202204	4	3	674	67428647294	3,507,047.86	1,625,506.00	1,881,541.86	0.00		0.00
202203	4	3	674	67428647294	3,507,047.86	1,625,506.00	1,881,541.86	0.00		0.00
202202	4	3	674	67428647294	3,507,047.86	1,625,506.00	1,881,541.86	0.00		0.00
202201	4	3	674	67428647294	3,507,047.86	1,625,506.00	1,881,541.86	0.00		0.00
202112	4	3	674	67428647294	3,320,439.18	484,908.00	2,835,531.18	0.00		0.00
202111	4	3	674	67428647294	6,640,878.36	484,908.00	6,155,970.36	0.00		0.00
202110	4	13	390	390159861	3,320,439.18	484,908.00	2,835,531.18	0.00		0.00
202109	4	13	390	390159861	3,320,439.18	484,908.00	2,835,531.18	0.00		0.00
202108	4	13	390	390159861	3,320,439.18	484,908.00	2,835,531.18	0.00		0.00
202107	4	13	390	390159861	3,320,439.18	484,908.00	2,835,531.18	0.00		0.00
202106	4	13	390	390159861	8,854,504.48	484,908.00	8,369,596.48	0.00		0.00
202105	4	13	390	390159861	3,320,439.18	484,908.00	2,835,531.18	0.00		0.00
202104	4	13	390	390159861	3,320,439.18	484,908.00	2,835,531.18	0.00		0.00
202103	4	13	390	390159861	3,320,439.18	484,908.00	2,835,531.18	0.00		0.00
202102	4	13	390	390159861	3,320,439.18	484,908.00	2,835,531.18	0.00		0.00
202101	4	13	390	390159861	3,320,439.18	484,908.00	2,835,531.18	0.00		0.00
202012	4	13	390	390159861	3,267,827.16	477,256.00	2,790,571.16	0.00		0.00
202011	4	13	390	390159861	6,535,654.32	477,256.00	6,058,398.32	0.00		0.00
202010	4	13	390	390159861	3,267,827.16	477,256.00	2,790,571.16	0.00		0.00
202009	4	13	390	390159861	3,267,827.16	477,256.00	2,790,571.16	0.00		0.00
202008	4	13	390	390159861	3,267,827.16	477,256.00	2,790,571.16	0.00		0.00
202007	4	13	390	390159861	3,267,827.16	477,256.00	2,790,571.16	0.00		0.00
202006	4	13	390	390159861	8,714,205.76	477,256.00	8,236,949.76	0.00		0.00
202005	4	13	390	390159861	3,267,827.16	477,256.00	2,790,571.16	0.00		0.00
202004	4	13	390	390159861	3,267,827.16	477,256.00	2,790,571.16	0.00		0.00
202003	4	13	390	390159861	3,267,827.16	477,256.00	2,790,571.16	0.00		0.00
202002	4	13	390	390159861	3,267,827.16	477,256.00	2,790,571.16	0.00		0.00
202001	4	13	390	390159861	3,267,827.16	477,256.00	2,790,571.16	0.00		0.00
201912	4	13	390	390159861	3,148,195.72	459,663.00	2,688,532.72	0.00		0.00
201911	4	13	390	390159861	6,296,391.44	459,663.00	5,836,728.44	0.00		0.00
201910	4	13	390	390159861	246,296,025.70	24,438,663.00	221,857,362.70	0.00		0.00
201909	4	13	390	390159861	998,571.80	145,871.00	852,700.80	0.00		0.00
201908	4	13	390	390159861	998,571.80	145,871.00	852,700.80	0.00		0.00
201907	4	13	390	390159861	998,571.80	139,871.00	858,700.80	0.00		0.00
201906	4	13	390	390159861	2,662,858.13	139,871.00	2,522,987.13	0.00		0.00
201905	4	13	390	390159861	998,571.80	139,871.00	858,700.80	0.00		0.00
201904	4	13	390	390159861	998,571.80	139,871.00	858,700.80	0.00		0.00
201903	4	13	390	390159861	998,571.80	139,871.00	858,700.80	0.00		0.00
201902	4	13	390	390159861	998,571.80	139,871.00	858,700.80	0.00		0.00
201901	4	13	390	390159861	998,571.80	139,871.00	858,700.80	0.00		0.00
201812	4	13	390	390159861	967,795.89	135,555.00	832,240.89	0.00		0.00
201811	4	13	390	390159861	1,935,591.78	135,555.00	1,800,036.78	0.00		0.00
201810	4	13	390	390159861	967,795.89	135,555.00	832,240.89	0.00		0.00
201809	4	13	390	390159861	967,795.89	135,555.00	832,240.89	0.00		0.00
201808	4	13	390	390159861	967,795.89	135,555.00	832,240.89	0.00		0.00
201807	4	13	390	390159861	967,795.89	135,555.00	832,240.89	0.00		0.00
201806	4	13	390	390159861	2,580,789.04	135,555.00	2,445,234.04	0.00		0.00
201805	4	13	390	390159861	967,795.89	135,555.00	832,240.89	0.00		0.00
201804	4	13	390	390159861	967,795.89	135,555.00	832,240.89	0.00		0.00
201803	4	13	390	390159861	967,795.89	135,555.00	832,240.89	0.00		0.00
201802	4	13	390	390159861	967,795.89	135,555.00	832,240.89	0.00		0.00
201801	4	13	390	390159861	967,795.89	135,555.00	832,240.89	0.00		0.00
201712	4	13	390	390159861	929,768.36	327,579.00	602,189.36	0.00		0.00
201711	4	13	390	390159861	1,859,536.72	327,580.00	1,531,956.72	0.00		0.00
201710	4	13	390	390159861	929,768.36	327,580.00	602,188.36	0.00		0.00
201709	4	13	390	390159861	929,768.36	327,580.00	602,188.36	0.00		0.00
201708	4	13	390	390159861	929,768.36	327,580.00	602,188.36	0.00		0.00
201707	4	13	390	390159861	929,768.36	327,580.00	602,188.36	0.00		0.00

Periodo	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devenos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
201706	4	13	390	390159861	2,479,382.29	327,580.00	2,151,802.29	0.00		0.00
201705	4	13	390	390159861	929,768.36	327,580.00	602,188.36	0.00		0.00
201704	4	13	390	390159861	929,768.36	327,580.00	602,188.36	0.00		0.00
201703	4	13	390	390159861	929,768.36	327,580.00	602,188.36	0.00		0.00
201702	2	13	390	390159861	929,768.36	130,195.00	799,573.36	0.00		0.00
201701	2	13	390	390159861	929,768.36	128,069.00	801,699.36	0.00		0.00
201612	2	13	390	390159861	879,213.58	121,969.00	757,244.58	0.00		0.00
201611	2	13	390	390159861	1,758,427.16	121,969.00	1,636,458.16	0.00		0.00
201610	2	13	390	390159861	879,213.58	121,969.00	757,244.58	0.00		0.00
201609	2	13	390	390159861	879,213.58	121,969.00	757,244.58	0.00		0.00
201608	2	13	390	390159861	879,213.58	121,969.00	757,244.58	0.00		0.00
201607	2	13	390	390159861	879,213.58	294,681.00	584,532.58	0.00		0.00
201606	2	13	390	390159861	2,344,569.54	294,681.00	2,049,888.54	0.00		0.00
201605	2	13	390	390159861	879,213.58	294,681.00	584,532.58	0.00		0.00
201604	2	13	390	390159861	879,213.58	294,681.00	584,532.58	0.00		0.00
201603	2	13	390	390159861	879,213.58	294,681.00	584,532.58	0.00		0.00
201602	2	13	390	390159861	879,213.58	294,681.00	584,532.58	0.00		0.00
201601	2	13	390	390159861	879,213.58	294,681.00	584,532.58	0.00		0.00
201512	2	13	390	390159861	823,465.00	287,981.00	535,484.00	0.00		0.00
201511	2	13	390	390159861	1,646,930.00	287,981.00	1,358,949.00	0.00		0.00
201510	16	13	390	390159861	823,465.00	287,981.00	535,484.00	0.00		0.00
201509	16	13	390	390159861	823,465.00	287,981.00	535,484.00	0.00		0.00
201508	16	13	390	390159861	823,465.00	287,981.00	535,484.00	0.00		0.00
201507	16	13	390	390159861	823,465.00	287,981.00	535,484.00	0.00		0.00

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DEL INTERESADO (A).

FECHA DE IMPRESIÓN: 04 DE OCTUBRE DE 2023.

### ESTE CERTIFICADO NO REQUIERE FIRMA

Línea de atención al pensionado 601 4227422

Página Web: [www.fopep.gov.co](http://www.fopep.gov.co)

Servicios en línea / Contáctenos

Sede: Carrera 13 No. 27-00 Oficina 811 Edificio Bochica del Centro Internacional Tequendama - Bogotá

## REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

AUTO

**ADP 001500**  
**04 ABR 2022**

RADICADO No. SOP202201007843

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales, se permite PRONUNCIARSE SOBRE LA SOLICITUD DEL PROCESO EJECUTIVO en consideración a lo siguiente:

## ANTECEDENTES

Que el extinto MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO por medio de la Resolución No 738 del 06 de agosto de 1996, reconoció pensión de jubilación a favor de la causante señora MARIA FRANCO DE LEÓN, identificada en vida con la CC No 41.340.051 de Bogotá D.C. en cuantía de \$181.985.43 a partir del 01 de noviembre de 1995.

Que el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO por medio de la Resolución No 2484 del 31 de agosto de 2010, reconoció pensión de sobrevivientes a favor del señor JUSTO EDUARDO LEÓN LEÓN, identificado con la CC No 17.086.261 de Bogotá, con ocasión del fallecimiento de la señora MARIA FRANCO DE LEÓN, ya identificada en cuantía de \$710.824 a partir del 08 de abril de 2010.

Que por medio de la Resolución No RDP 025483 del 27 de agosto de 2019, se dio cumplimiento al fallo judicial proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. el 02 de abril de 2019, reliquidando la prestación reconocida en cuantía de \$574.629 a partir del PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE 1995, junto con sus correspondientes reajustes anuales de Ley y mesadas adicionales que corresponde, así como modificar el valor de la mesada de sobrevivientes a favor del señor JUSTO EDUARDO LEÓN LEÓN, identificado con la CC No 17.086.261 de Bogotá, con efectos fiscales a partir del 21 de julio de 2010 por prescripción trienal.

Que mediante Resolución No RDP 29348 del 27 de septiembre de 2019 se modifico la Resolución No RDP 025483 del 27 de agosto de 2019, en el sentido

de suprimir el artículo cuarto relacionado con la indexación contenida en el Artículo 187 del CPACA.

#### CONSIDERANDO

Que el coordinador GIT Procesos Ejecutivos de esta entidad mediante memorando 2022000100572862 de fecha 14 de marzo de 2022 solicitan la creación de la SOP y allega la providencia proferida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C de fecha 18 de febrero de 2022 dentro del proceso ejecutivo No 2021-00528

Que obra providencia proferida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C de fecha 18 de febrero de 2022 dentro del proceso ejecutivo No 2021-00528 el cual dispuso:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y en favor de JUSTO EDUARDO LEON LEON para que dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación dé esta providencia proceda a:

(. . .) PAGAR las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

a) Por las costas causadas en el proceso ordinario, la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTAY CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.484.348). SEGUNDO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión a la parte ejecutada.(. . .)

Que revisada la resolución No RDP 025483 del 27 de agosto de 2019 se puede evidenciar que en su artículo cuarto se ordenó el pago de las costas procesales así:

(. . .) ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales reportará a la Subdirección Financiera Las Costas procesales y/o Agencias en Derecho a cargo de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP-, a favor del señor(a) JUSTO EDUARDO LEÓN LEÓN ya identificado(a), por la suma de \$ 4.484.348 MCTE (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE), a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago

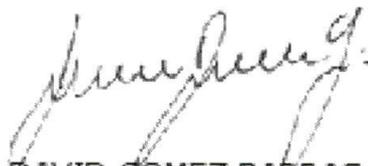
correspondiente, según disponibilidad presupuestal vigente.(. . .)

Que teniendo en cuenta lo anterior se puede evidenciar que el proceso ejecutivo es por el no pago de las costas procesales, motivo por el cual se procedió a revisar la base de datos de la subdirección financiera encontrando que ya se encuentran reportadas las costas procesales por un valor de \$4.484.348 y se encuentran pendientes de pago.

Que teniendo en cuenta lo anterior se remitirá el presente acto administrativo a la Subdirección de Defensa Judicial a fin que realice las acciones pertinentes dentro del proceso ejecutivo laboral No 2021-00528

La presente decisión deberá ser comunicada a ALBERTO PABON MORA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN  
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

**RE: RADICACION: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ART. 446 C.G.P. (PROCESO: JUSTO EDUARDO LEON LEON. RAD. 11001310501620210052800)**

Juzgado 16 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/10/2023 2:38 PM

Para: DANIEL OBREGON CIFUENTES <dobregon@ugpp.gov.co>

Acuso recibido

Cordialmente,

Nancy Hernández

Escribiente Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

---

**De:** DANIEL OBREGON CIFUENTES <dobregon@ugpp.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 11 de octubre de 2023 11:21 a. m.

**Para:** Juzgado 16 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RADICACION: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ART. 446 C.G.P. (PROCESO: JUSTO EDUARDO LEON LEON. RAD. 11001310501620210052800)

Señores:

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL**

BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**Ref.:** LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ART. 446 C.G.P.

**Proceso:** EJECUTIVO

**Demandante:** JUSTO EDUARDO LEON LEON

**Demandado:** LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

**Radicado:** 11001310501620210052800

**DANIEL OBREGÓN CIFUENTES** identificado con C.C. 1.110.524.928 de Ibagué, y portador de la T.P. 265387 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial especial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en los términos conferidos mediante poder allegado a este despacho judicial, comedidamente me permito remitir memorial mediante el cual se allega la liquidación del credito.

Como es de rigor me permito indicar que las notificaciones personales las recibiré en la secretaría de su Despacho, en mi oficina ubicada en la Calle 18 No. 86-55 de Bogotá D.C./ Tel.: 3505279529 - 3015695195 -7899691/ E-mail: [dobregon@ugpp.gov.co](mailto:dobregon@ugpp.gov.co); [montserratlawyers@gmail.com](mailto:montserratlawyers@gmail.com).

Atentamente,

--

**DANIEL OBREGÓN CIFUENTES**

Abogado Externo

Subdirección de Defensa Judicial Pensional

Zona - Bogotá

[dobregon@ugpp.gov.co](mailto:dobregon@ugpp.gov.co) -[montserratlawyers@gmail.com](mailto:montserratlawyers@gmail.com)

**Aviso de Confidencialidad:** La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar,

11/10/23, 14:38

Correo: Juzgado 16 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a [cdsti@ugpp.gov.co](mailto:cdsti@ugpp.gov.co) y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.